



**ALCALDÍA DE PASTO**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Oficina de Asesoría Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 017**  
(E. 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATRICULA A LA SEÑORA ADRIANA MARCELA BASTIDAS CASTRO COMO ARRENDADORA DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE PASTO"**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PASTO (E.)**

En uso de sus atribuciones legales, en ejercicio de la delegación de que trata el artículo 1º del Decreto 0120 de 2010 expedido por el Alcalde del Municipio de Pasto, y

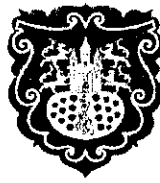
**CONSIDERANDO:**

La Ley 820 de 2003 estableció el régimen de arrendamiento de vivienda urbana, disponiendo en su Artículo 28: *"Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente."*

A su vez mediante el Decreto 51 de 2004, el Presidente de la República de Colombia reglamentó los Artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003, quedando establecido en el artículo 1º: *"De las autoridades competentes. Para efectos de la armónica y correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías de los municipios y distritos del país, son las autoridades administrativas competentes para ejercer las funciones relativas a la matrícula de arrendadores de que trata el artículo 28 de la Ley 820 de 2003."*

El Artículo 2º del Decreto 51 de 2004, dispone: *"Sistema de registro de la matrícula de arrendadores. Las autoridades señaladas en el artículo primero del presente decreto, deberán llevar en forma sistematizada un registro consolidado de las personas naturales o jurídicas que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 estén obligadas a matricularse como arrendadores."*

*"Surtido el trámite de matrícula e incorporada la información correspondiente en los registros de las autoridades competentes, estas deberán expedir un documento en el que se indique como mínimo, la identificación de la persona autorizada para ejercer las actividades, su domicilio y dirección, y el número de matrícula asignado. Dicho documento acreditará el cumplimiento de la obligación de matricularse como arrendador, y por ende, la habilitación de la persona natural o jurídica titular del registro para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda urbana, o de aquellas que ejerzan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes."*



**ALCALDÍA DE PASTO**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Oficina de Asesoría Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 017**  
(80 FEB 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATRICULA A LA SEÑORA ADRIANA MARCELA BASTIDAS CASTRO COMO ARRENDADORA DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE PASTO"**

El Artículo 29 de la ley 820 de 2003 dispone que los requisitos para obtener la matrícula son:

*"Para obtener la matrícula de arrendador el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Presentar documento que acredite existencia y representación legal, cuando se trate de personas jurídicas. En el caso de personas naturales, el registro mercantil;*
- b) Presentar el modelo o modelos de los contratos de arrendamiento, y los de administración que utilizaran en desarrollo de su actividad;*
- c) Las demás que determine la autoridad competente."*

Mediante Decreto No. 0120 de 18 de marzo de 2010 el Alcalde del Municipio de Pasto delegó en la Secretaría de Gobierno Municipal, el trámite de las solicitudes relacionadas con la expedición de matrícula de arrendadores de que trata el Artículo 28 de la Ley 820 de 2003, cuyo titular expedirá los actos decisorios mediante resolución motivada.

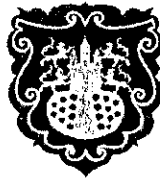
Consecuencialmente para obtener la mencionada matrícula, el interesado deberá cumplir con los requisitos que indicó el artículo supracitado y los señalados para el efecto en el Artículo Tercero, Literal B) del Decreto Municipal No. 0120 de 2010, cuando se trate personas naturales.

A través de oficio radicado en la Secretaría de Gobierno, la Señora ADRIANA MARCELA BASTIDAS CASTRO, en calidad de propietaria, administradora y/o representante legal de la firma "INMOBILIARIA OPEN HOUSE", solicitó expedir la MATRICULA LEGAL DE ARRENDADORES que exige la Ley para ejercer esa actividad económica.

Verificada la documentación anexa a la solicitud y comparada con los requisitos exigidos por la Ley para Arrendamiento de Vivienda Urbana, se tiene:

1. Oficio de solicitud de matrícula legal como arrendador de vivienda urbana con la información requerida. REQUISITO ACREDITADO.
2. Certificado Cámara de Comercio de Pasto con Código de Verificación 26169QICO8 y radicación No. 26160137130-PRI I, con MATRÍCULA MERCANTIL No. 129820-1 de 26 de abril de 2016 - REQUISITO ACREDITADO.
3. Adjunta: Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.701.050 expedida en Popayán (C.), de la peticionaria. REQUISITO ACREDITADO.





**ALCALDÍA DE PASTO**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Oficina de Asesoría Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 017**  
(03 FEB 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATRICULA A LA SEÑORA ADRIANA MARCELA BASTIDAS CASTRO COMO ARRENDADORA DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

**ARTICULO 4°.-**

Esta decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**NILZA ROCÍO VILLOTA ROSERO**  
Secretaría de Gobierno Municipal (e.)

Proyectó:

**LUCÍA MARLENE BASTIDAS MORENO**  
Profesional Universitaria

Revisó:

**MARÍA CONSTANZA JURADO BRAVO**  
Jefe Oficina Jurídica Secretaría de Gobierno